

DESCARGOS**SR. FISCAL**

JORGE RIVAS CARVAJAL, abogado, Director de Asesoría Jurídica de la I. Municipalidad de Casablanca, en Sumario Administrativo instruido mediante Decreto Alcaldicio N° 3574 de fecha 06 de julio de 2016, y que dice relación con presuntas responsabilidades en la licitación de la "Construcción del Centro de Tratamiento Intermedio RSD Casablanca", a Ud. respetuosamente digo:

Que, estando dentro de plazo legal, vengo en evacuar traslado conferido a mi parte procediendo a presentar descargos en contra de los cargos que me fueran formulados mediante resolución de fecha 04 de enero del año 2017, de conformidad con los antecedentes de hecho y de derecho que paso a exponer:

A.- CARGOS

- 1.- Se imputa al suscrito haber infringido el artículo 58, letra c), de la Ley N°18.883, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el sentido de que supuestamente no habría realizado mis labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.
- 2.- Asimismo, se me imputa una supuesta infracción a lo dispuesto en el artículo 10 número 3 de la Ley N°19.886, que dispone que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción de los participantes y de la entidad licitante a las bases administrativas y técnicas que la regulan.
- 3.- Lo anterior, se subsume en la participación del suscrito en la elaboración del Decreto Alcaldicio que adjudicó la licitación del proyecto "Construcción del Centro de Tratamiento Intermedio RSD Casablanca", y la posterior contratación de la empresa licitada, al no advertir los términos contenidos en el convenio mandato.

B.- ANTECEDENTES

- 1.- Mediante Decreto Alcaldicio número 2719 de fecha 15 de junio de 2017, se aprueban Bases de Licitación del proyecto denominado "Construcción Centro de Tratamiento Intermedio RSD Casablanca"
- 2.- El referido decreto se basa, a su vez, en convenio mandato suscrito con el Gobierno Regional Valparaíso denominado "Construcción Centro de Tratamiento Intermedio RSD" Código Bip 30085275, contenido en Oficio N° 31/1/2485
- 3.- En dicho convenio, las partes establecen que el gasto que irroge la ejecución del proyecto se imputará a la cuenta Subtítulo 31 Ítem 02 del Presupuesto de Gastos Gobierno Regional.

4.- Que, a su vez, consta de los documentos que forman parte del presente sumario, que las Bases de Licitación para la ejecución del citado Proyecto fueron elaboradas por la Dirección de Planificación y Desarrollo (a la época, así denominada), unidad municipal a la que le corresponde dicha función, derivándolas a la Dirección de Asesoría Jurídica para la visación del respectivo Decreto, con el cual se da inicio al proceso de licitación, sin perjuicio de las modificaciones a que hubo lugar durante el proceso licitatorio.

5.- Que se recibieron ofertas de a lo menos 2 proveedores

6.- Que la comisión evaluadora ponderó las ofertas resolviendo que se debía adjudicar a la empresa "Construcción y Promociones Balzola SA", rut 77.321.277-7.

7.- Que en sesión ordinaria número 1008 del H. Concejo Municipal, de fecha 01 de septiembre de 2015, se acordó autorizar la contratación a favor de la referida empresa, acuerdo signado con el número 3001.

8.- Que mediante memorándum de la Dirección de Planificación y Desarrollo, se solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica la confección de Decreto Alcaldicio para adjudicar la licitación y contratar a la referida empresa para la ejecución del proyecto licitado.

9.- Que con fecha 06 de octubre de 2015 se suscribió contrato con la empresa ya citada, aprobado mediante Decreto Alcaldicio número 4662 de la misma fecha. Dicho contrato no entró en vigencia de inmediato, sino que lo haría posteriormente, una vez que se resolviera la licitación de la Asesoría Técnica de Obra, que a la época estaba en proceso.

C.- REVISION DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN

1.- A solicitud de la Dirección de Planificación y Desarrollo, la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a la revisión del Decreto Alcaldicio destinado a aprobar las Bases de Licitación, previamente redactado por parte del órgano técnico pertinente.

2.- Que se acompañaron al afecto anterior las Bases Administrativas y Técnicas para su revisión, en 2 ejemplares.

3.- Como resulta habitual en los requerimientos dirigidos a esta unidad, los antecedentes fueron proporcionados bajo la premura de su rápido despacho, a fin de proceder prontamente al proceso licitatorio respectivo.

4.- Al tenor de los antecedentes tenidos a la vista, las Bases de licitación estaban formalmente correctas por cuanto existía coherencia entre sus diversas partidas y los criterios contenidos en los diversos puntos se encontraban conformes.

5.- Entre los elementos que consideran las bases, se destacan:

- Monto de presupuestos, asignando los valores para Obras Civiles (\$1.087.545.000) y Equipamiento (\$363.249.000).

- Contrato se establece que será a Suma Alzada, esto es, monto único si variaciones (punto 15)

- Que el contrato se somete a Bases y especificaciones técnicas, plazos e instrucciones de la Unidad Técnica.

- Se agrega como Anexo C la necesidad que el oferente formule Oferta en "valor único" es decir, que abarque ambos ítemes, sin requerir que se realizaran por separados.

6.- Al momento de requerir la revisión del Decreto que llamaba a licitación, no se hizo referencia al convenio mandato, ni tampoco fue acompañado junto a las bases, que reitero, fueron proporcionadas para mi revisión por la unidad pertinente. En dicho contexto, de los antecedentes tenidos a la vista, no se observó, en lo formal, vicio que pudiera inhibir el proceso licitatorio.

7.- De esa manera, y teniendo a la vista los antecedentes proporcionados por la Dirección de Planificación y Desarrollo se procedió a la revisión que conforme a derecho era procedente.

D.- MODALIDAD DEL CONTRATO Y FIJACION DEL PRECIO

1.- Como es posible extraer de las propias Bases de Licitación, se advierte que el contrato de pacta a "Suma Alzada", esto es, contiene un precio no sujeto a modificaciones, asumiendo el contratado con todas las consecuencias que pudieran importar modificaciones en tal sentido. Al efecto, la suma alzada que se consignó era la suma total de \$1.450.312.909.-

2.- Si bien es cierto que las Bases desglosa el valor total en 2 ítemes, no es menos cierto que las sumas antes mencionadas se subsumen en un valor único y total, el que guarda coherencia con las demás partes de las Bases de Licitación, especialmente con los formularios adjuntos.

3.- En efecto, como consta de formulario C, referido a la oferta económica, claramente se requiere al oferente determinar una UNICA oferta, es decir, un valor único que cubriera todas las prestaciones licitadas cuestión que cumplieron los oferentes.

4.- Así las cosas, el valor consignado como total, y a suma alzada, guarda estrecha coherencia con el anexo C, materia a la que dieron cumplimiento a los oferentes.

E.- EVALUACION DE LAS OFERTAS

1.- Mediante Decreto Alcaldicio número 3689 de fecha 12 de agosto de 2015, se nombra una comisión evaluadora, compuesta por los señores Luís Oyaneder Jiménez, Angel Asencio Collao, Luís Basualto Pacheco y Marcelo Ureta Aros.

2.- De los términos expuestos en el Informe Técnico de Evaluación, se advierte que:

- La comisión identifica el proyecto, advierte que el monto considerado es de \$1.450.794.000.-

- Al realizar las Conclusiones y Recomendaciones, se propone al Sr. Alcalde adjudicar a la empresa Construcción y Promociones Balzola S.A., por el monto de \$1.450.312.909".

- En el acápite "Evaluación Oferta Económica", se establecen valores tales como "Presupuesto Oficial" \$1.450.794.000, "Valor mínimo a ofertar" \$1.421.778.120, y "Oferta más conveniente" \$1.450.312.909.

3.- Se consideró en cada una de las etapas de la evaluación de las ofertas la consignación de un monto único, sin desglosar los ítemes entre obras civiles y equipamiento.

4.- Es del caso agregar que en las ofertas realizadas por medio del foro inverso, no se advirtió a ninguno de los oferentes que se debían considerar valores por separado al momento de constituir su oferta diferenciando entre obras civiles y equipamiento.

5.- La evaluación se acompaña al Sr. Alcalde mediante memo 135/2015, recomendando a éste adjudicar por la suma total.

6.- Imperioso resulta advertir que el suscrito no tiene ingerencia o participación alguna en el proceso de evaluación, etapa que está reservada enteramente a la unidad especializada en la materia.

F.- ADJUDICACIÓN Y CONTRATO

1.- En mérito de lo resuelto de la comisión evaluadora, se presenta al H. Concejo Municipal solicitud de acuerdo por parte de la Dirección de Planificación y Desarrollo, el que en sesión ordinaria 1008, de fecha 01 de septiembre de 2015, adopta el acuerdo 3001, que en lo pertinente dispone adjudicar "a la empresa Construcción y Promociones Balzola SA, rut 76.321.277-7, para la construcción del Centro de Tratamiento Intermedio RSD, por un monto de \$1.450.312.909.- (Iva Incluido)..."

2.- Mediante solicitud de la Dirección de Planificación y Desarrollo, se solicita elaborar Decreto de Adjudicación, replicando todo lo obrado por la unidad técnica pertinente, por lo que la Dirección de Asesoría Jurídica procede a dar cumplimiento oportuno a lo solicitado lo que se concreta mediante Decreto Alcaldicio 4198 de fecha 08 de septiembre de 2015.

3.- En mérito de lo antes citada, se procede a emitir orden de compra 530038SE15, la cual es aceptada con fecha 22 de septiembre de 2015, y en la misma se establece claramente que el valor contratado es la suma de \$1.450.312.909.- sin distinguir entre ítemes.

4.- Acto seguido, y conforme a lo solicitado por la unidad pertinente, se procede a redactar Contrato y Decreto Alcaldicio que lo aprueba, lo anterior al tenor de lo dispuesto en las Bases y especialmente al tenor de lo solicitado por la Dirección de Planificación y Desarrollo, con fecha 06 de octubre de 2015. el cual fue aprobado por Decreto Alcaldicio número 4662 de la misma data.

G.- IMPROCEDENCIA DE IMPUTACIONES

1.- No resulta efectivo que el suscrito haya incurrido en acciones negligentes que puedan tipificarse de carentes de eficiencia o apartarse del principio de estricta sujeción a las bases.

2.- Como se manifiesta a lo largo del líbello, esta Dirección ha obrado sobre la base de lo solicitado por la unidad municipal que tiene bajo su responsabilidad la elaboración de los procesos de licitación, y en tal sentido la responsabilidad del suscrito consistió en revisar las bases en términos tales que existiera armonía y apego a las normas legales que versan sobre la materia.

3.- Tal y como se advierte en las Bases, la unidad de planificación estimó pertinente indicar la existencia de valores separados en ítemes para luego subsumir los mismos en una suma única y total para efectos de considerar aspectos tales como la modalidad del contrato o los criterios de evaluación, resultando corolario de lo anterior el Anexo C que se solicita con carácter de obligatorio a los oferentes.

4.- En tal sentido, no se observan controversia respecto de las Bases en lo que es de competencia del suscrito.

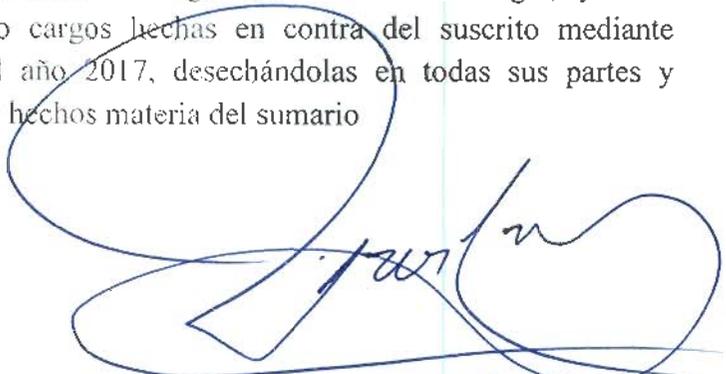
5.- No resulta procedente a este Director pronunciarse sobre las evaluaciones que en términos técnicos, debido a que estatutariamente dicha materia no es de mi competencia y existe una unidad que tiene los conocimientos y la experiencia para pronunciarse sobre la especie, al puto de que las decisiones más sensibles del proceso licitatorio quedan entregadas a la evaluación que se realicen al respecto.

6.- Si se requiere que los valores queden consignados por separado (ítemes) y luego que se subsuman en una sola cantidad, es materia que deben ser ponderada por quien corresponda dado que, reitero, los aspectos técnicos medulares son materia de la unidad municipal pertinente y no del suscrito, por lo que era de esperar que al revisar las ofertas dieran cuenta de la valoración individual de los ítemes, advirtiéndolo si se superaba o no el valor de los ítemes individualmente considerados, y luego de lo anterior proceder a la suma de los factores a fin de determinar si estaba o no dentro del valor total que subsumiera los valores ítemizados.

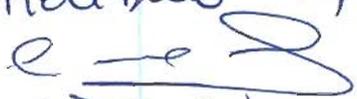
7.- La labora antes descrita no es de dominio o conocimiento del suscrito, sino que de quien corresponda, por lo que la elaboración de los actos administrativos que son materia dl presente sumario requiere el análisis de las labores que corresponden a las diversas unidades municipales dentro de su contexto.

POR TANTO, conforme a lo expuesto

RUEGO A UD. se sirva tener por evacuados descargos dentro de término legal, y en su mérito desestimar las imputaciones o cargos hechas en contra del suscrito mediante resolución de fecha 04 de enero del año 2017, desechándolas en todas sus partes y eximiéndome de responsabilidad en los hechos materia del sumario



11. 991.891-12

Recibido 18/01/2017.

Actuaria.